

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 DEL 25 DE JULIO DE 2022.

Establece el artículo 132 del Código General del Proceso, que *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."*.

Con fundamento en la normativa citada y luego de verificado integralmente el expediente, observa esta autoridad que se incurrió en error al momento de admitir a trámite el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ (archivo N° 02), y por lo tanto, se deberán tomar los correctivos del caso, tal como se procede a explicar:

1.- Mediante providencia del 29 de abril de 2019 (archivo N° 01, páginas 175 y 176 carpeta "1 CUADERNO 1 - PRINCIPAL"), el juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ ELIECER CUBILLOS ORJUELA, presentado por el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, apoderado judicial de la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ.

2.- Luego de adelantadas las gestiones de rigor, a través de auto del 16 de diciembre de 2019, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, conforme establece el artículo 501 del C.G.P. (página 222, ibidem).

3.- El 6 de febrero de 2020, se inició la referida audiencia (y se suspendió por solicitud de los extremos), acto en el que además se reconoció al abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ, como apoderado sustituto de la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ (páginas 281 a 287); lo anterior, como quiera que en esa fecha, se aportó memorial en el que se indicó *"...HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ...manifiesto...que **sustituyo** el mandato a mi conferido en favor del Doctor CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ...**para que ejerza y asuma activamente la representación judicial...**"* (negrilla fuera del texto -página 280 ibidem).

4.- El 27 de febrero de 2020, se continuó la audiencia y como quiera que se formularon objeciones, se suspendió nuevamente (páginas 288 al 292), acto en el que nuevamente intervino el abogado reconocido (Dr. CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ).



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

5.- El 6 de marzo de 2020, se decretaron como pruebas para resolver las objeciones, las documentales obrantes en el expediente (página 294).

6.- El 7 de julio de 2020, se señaló fecha para decidir las objeciones propuestas (páginas 298 y 299).

7.- El 14 de octubre de 2020 y nuevamente con la presencia del abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ, se adelantó la audiencia en la que se decidieron las objeciones y se concedió el recurso de apelación formulado (páginas 300 a 302).

8.- El 22 de octubre de 2020, el abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ solicitó entre otros, la entrega de un título de depósito judicial (archivo N° 05).

9.- El 24 de noviembre de 2020, se remitió el expediente a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, con el fin de que se surtiera la alzada concedida (archivo N° 09).

10.- El 2 de diciembre de 2020, se denegó la petición elevada por el abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ (archivo N° 11).

11.- El 18 de enero de 2021, el referido apoderado de la heredera insistió en su solicitud (archivo N° 12).

12.- El 25 de febrero de 2021, la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, aportó escrito dirigido al abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, en el que le manifestaba que le revocaba el poder y solicitaba el respectivo paz y salvo; así mismo, allegó nuevo mandato conferido a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, para que la representara en este asunto (archivo N° 13).

13.- El 16 de abril de 2021, el juzgado le reiteró al abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ, que no se podía resolver sobre los bienes, pues el proceso se encontraba en apelación e indicó que *"...PREVIO a RESOLVER lo que en derecho corresponda respecto a las peticiones de revocatoria de poder, reconocimiento de personería y reconocimiento de cesionario de derechos herenciales, deberá la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, aclarar a qué abogado le revoca el poder, por cuanto el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, no es su apoderado desde el 6 de febrero de 2020* (negrilla fuera del texto, -archivo N° 17).

14.- El 21 de abril de 2021, la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, como respuesta al requerimiento, manifestó que la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ desconocía que el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ había sustituido el poder y que revocaba entonces el mandato al abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ (archivo N° 18).

15.- En esa misma fecha, el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, quien indicó actuar *"...en calidad de **Ex-apoderado** de la única heredera..."* solicitó entre otros, la aclaración y adición del auto del 16 de abril de 2021, explicando que había venido fungiendo como apoderado principal y el abogado CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ como sustituto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

16.- El 23 de abril de 2021, se negó la referida petición, con el argumento que los abogados HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ y CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ ya no eran apoderados en el proceso (archivo N° 21).

17.- El 3 de mayo de 2021, la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES se pronunció frente a las manifestaciones el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ (archivo N° 22).

18.- El 6 de mayo de 2021, se reconoció a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES como apoderada de la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ **y se entendió por revocado el poder conferido al abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ** (archivo N° 24).

19.- El 23 de junio de 2021, el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ solicitó se regularan sus honorarios profesionales (archivo N° 02, carpeta "INCIDENTE DE HONORARIOS").

20.- El 23 de septiembre de 2021, el juzgado corrió traslado del incidente de honorarios, conforme establece el artículo 129 del C.G.P. (archivo N° 04 ibidem)

21.- El 29 de septiembre de 2021, la abogada de la heredera recorrió el referido traslado (archivo N° 05).

22.- El 20 de octubre de 2021, se decretaron las pruebas para resolver el incidente (archivo N° 07).

En armonía con las actuaciones previamente relatadas, aflora que en este caso no había lugar a tramitar al incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ, sino su rechazo de plano, pues desde el 6 de febrero de 2020, sustituyó el mandato que le había sido conferido por la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, al abogado **CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ** (quien además intervino en la audiencia de inventarios y avalúos y demás) y sin que al efecto, lo hubiere reasumido en momento alguno, omisión que no es irrelevante, pues a la fecha en que pidió se tasaran sus honorarios, había dejado de ser apoderado (más de un (1) año atrás), por voluntad propia, esto es, por vía de la sustitución que realizó.

Y es que, aunque en memorial del 21 de abril de 2021, argumentó ser el abogado "Principal" en tanto que el Dr. CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ era "su sustituto" (archivo N° 19 carpeta "1 CUADERNO 1 - PRINCIPAL"), tal aseveración resulta alejada abiertamente de la realidad, pues el poder que otorgó la heredera, lo había sido exclusivamente para él, tanto así, que aquella aseguró no tener conocimiento de la sustitución aquí efectuada.

Así mismo, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, es el apoderado "*...a quien se le haya revocado el poder...*", el facultado para "*...pedir...que se regulen sus honorarios...*", circunstancia que aquí no concurre, pues tal como se desprende del memorial que en su momento allegó la heredera BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ (al que se hizo alusión en el numeral 14 de esta providencia), aquella manifestó que revocaba el mandato "*...al Doctor CARLOS*



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**HECTOR LEAÑO MARTÍNEZ...**" (negrilla fuera del texto - archivo N° 18 carpeta "1 CUADERNO 1 - PRINCIPAL").

Ahora bien, aunque no se llama a dudas que mediante providencia del 6 de mayo de 2021, este estrado indicó tener por revocado el poder al incidentante (archivo N° 24 ibidem) y que ello lo habilitó para presentar el incidente de regulación de honorarios, tal decisión no está provista de legalidad y por lo tanto deberá ser retirada del ordenamiento jurídico, pues la misma está edificada sobre un error, que no es otro, que el de aceptar la revocatoria del poder a un abogado, que ya no fungía como tal en estas diligencias, pues se reitera, que quien aquí representaba a BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, era el Dr. CARLOS HÉCTOR LEAÑO MARTÍNEZ.

Por lo demás, ocurre lo mismo con los autos del 23 y 29 de septiembre de 2021 y el del 20 de octubre de 2021 (archivos Nos. 04, 05 y 07, carpeta "INCIDENTE DE HONORARIOS"), pues a través de los mismos, se impartió trámite a un incidente que en realidad debió ser rechazado *in limine*.

Puestas así las cosas y como quiera que "...los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez..."<sup>1</sup> y que "...El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados..."<sup>2</sup>, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el aparte del inciso primero del auto de fecha 6 de mayo de 2021, en el que se indicó que "...se entiende revocado al poder conferido a su anterior apoderado, el Dr. HELBER HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ..." (archivo N° 24 carpeta "1 CUADERNO 1 - PRINCIPAL"), por las consideraciones que preceden.

**SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, los autos de fechas 23 y 29 de septiembre de 2021 y el del 20 de octubre de 2021 (archivos Nos. 04, 05 y 07, carpeta "INCIDENTE DE HONORARIOS").

**TERCERO: RECHAZAR DE PLANO** el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ.

**NOTIFÍQUESE (2)**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero.

<sup>2</sup> Código General del Proceso. Artículo 130.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec71d9122ea7ecd549232eaa860a7d18d7fc74cdf4a61d464a218f6d17814862**

Documento generado en 22/07/2022 04:53:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**